

Constancia Secretarial. A Despacho de la señora Juez, informando que a pesar de ser reportada la falla en el servicio de internet ante el Ingeniero encargado ANDRES MAURICIO FERNANDEZ, dado que no se reestableció el servicio no se pudo llevar a cabo la audiencia programada para el día de hoy.

VIVANA ROCIO RIVAS PARRA
Secretaria

PASA A JUEZ. 6 de diciembre de 2021. Pam

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Auto No. 2473

Santiago de Cali, seis (06) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

i) En atención a la constancia secretarial que antecede en el proceso digital y ante la imposibilidad de llevar a cabo la audiencia de inventarios y avalúos, se provee nueva fecha para el próximo **dieciséis (16) de febrero del año dos mil veintidós (2.022), a partir de las nueve y cuarenta y cinco de la mañana (9:45 am).**

ii) Por otra parte, de la revisión del expediente, se observa necesario actuar de cara al numeral 12 del artículo 42 del C.G.P., para efectuar un control de legalidad con el objeto de garantizar el debido proceso que debe obrar en las causas judiciales y en atención a ello, enderezar el reconocimiento realizado en providencia adiada el 26 de febrero del 2020 a favor de ADELINA CHINCHILLA CADENA y LUIS OMAR PEÑUELA DURAN¹, pues se efectuó en contravía del artículo 1.014 del C.C.

Establece el artículo antes mencionado que *“(...) Si el heredero o legatario cuyos derechos a la sucesión no han prescrito, fallece antes de haber aceptado o repudiado la herencia o legado que se le ha deferido, trasmite a sus herederos el derecho de aceptar dicha herencia o legado o repudiarlos, aun cuando fallezca sin saber que se le ha deferido. No se puede ejercer este derecho sin aceptar la herencia de la persona que lo trasmite (...)”*.

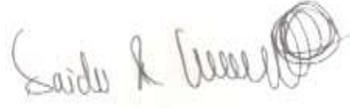
Bajo este entendido, se deja sin efecto tal reconocimiento y se dispone reconocer a ADELINA CHINCHILLA CADENA y LUIS OMAR PEÑUELA DURAN como interesados en la causa, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario por cuenta del transmisor

¹ Folio 283 del expediente digital.

Rad. 422.2017 Sucesión
Demandante. MARTHA ALICIA PEREZ ESCOBAR
Causante. PAOLA PEÑUELA PEREZ

SAMUEL HURTADO PEÑUELA -*quien en vida no alcanzó a optar la herencia que le fue
deferida-*.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



SAIDA BEATRIZ DELUQUE FIGUEROA
Jueza.

